

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre Resolución de 6 de agosto de 2004 por la que se conceden subvenciones a determinados Ayuntamientos de la provincia de Granada para la mejora de las infraestructuras y gastos de equipamiento de los Juzgados de Paz. Ejercicio 2004.

De conformidad con lo previsto en el artículo 10.2 de la Orden de 27 de enero de 2004, por el que se delegan competencias en los titulares de las Delegaciones Provinciales para la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos andaluces para la mejora de la infraestructura y gastos de equipamiento de los Juzgados de Paz, esta Delegación Provincial

HA RESUELTO

Primero. Adjudicar las subvenciones reguladas en la Orden de 27 de enero de 2004 para la mejora de infraestructuras y gastos de equipamiento de los Juzgados de Paz a los Ayuntamientos de los municipios de Granada que se relacionan en el Anexo I de la presente Resolución, por las cuantías, actuaciones y proyectos que en el mismo se especifican.

Segundo. Los Ayuntamientos beneficiarios quedan obligados a cumplir lo preceptuado en el art. 18 de la citada Orden de 27 de enero de 2004, especialmente en lo que se refiere a la realización de la actividad que fundamenta la concesión, para lo cual se concede un plazo de ejecución de 3 meses desde la percepción del importe de la subvención, en el supuesto de adquisición de mobiliario o de fotocopiadora y de 4 meses desde dicha fecha en el supuesto de realización de obras de reforma, reparación o conservación.

Tercero. El importe de las subvenciones se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.12.00.01.18. .761.00.14B.5. y código de proyecto 2001180841 por un importe global de 181.168,98 €.

Cuarto. La forma y secuencia del pago se ajustará a lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden de 27 de enero de 2004, realizándose el abono de las subvenciones en un único pago por el importe total de las mismas.

Quinto. La justificación de la subvención percibida se realizará ante esta Delegación Provincial en un plazo de seis meses a contar desde la percepción del importe de la subvención, aportando la documentación relacionada en el artículo 16 de la Orden.

Sexto. Contra la Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Delegado Provincial de Justicia y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOJA, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los dos meses siguientes al de la mencionada publicación.

Granada, 6 de agosto de 2004.- El Delegado, José Luis Hernández Pérez.

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCION de 30 de julio de 2004, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la subvención concedida al amparo de la Orden de 25 de febrero de 2000.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo al Programa Presupuestario 72A y al amparo de la Orden de 25 de febrero de 2000, por la que se regula la concesión de ayudas para el fomento de la seguridad y calidad en la industria. La subvención de referencia corresponde al servicio 17, Fondos FEDER, con una participación del 100%.

Resolución de la Delegación de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Cádiz por la que se da a conocer la concesión de una subvención por un importe de 5.813,70 €, a la empresa Romero Candau, S.L., para la realización del proyecto: Implantación y Certificación de Sistemas de Gestión de Calidad norma ISO 9001:2000, en la localidad de Villamartín (Cádiz).

Cádiz, 30 de julio de 2004.- La Delegada, Angelina María Ortiz del Río.

RESOLUCION de 30 de julio de 2004, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la subvención concedida al amparo de la Orden de 25 de febrero de 2000.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo al Programa Presupuestario 72A y al amparo de la Orden de 25 de febrero de 2000, por la que se regula la concesión de ayudas para el fomento de la seguridad y calidad en la industria. La subvención de referencia corresponde al servicio 01, Junta de Andalucía, con una participación del 100%.

Resolución de la Delegación de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Cádiz por la que se da a conocer la concesión de una subvención por un importe de 1.360,80 €, a la empresa Turbo Cádiz, S.L., para la realización del proyecto: Adecuación al sistema de calidad ISO 9000/2000, en la localidad de San Fernando (Cádiz).

Cádiz, 30 de julio de 2004.- La Delegada, Angelina María Ortiz del Río.

RESOLUCION de 30 de julio de 2004, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la subvención concedida al amparo de la Orden de 21 de enero de 2000.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autó-

noma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo al Programa Presupuestario 72A y al amparo de la Orden de 21 de enero de 2000, por la que se regula la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia no competitiva, para instalaciones de cogeneración y de distribución de energía eléctrica en el medio rural. La subvención de referencia corresponde al servicio 01, Junta de Andalucía, con una participación del 100%.

Resolución de la Delegación de Innovación, Ciencia y Empresa de Cádiz por la que se da a conocer la concesión de una subvención por un importe de 20.935,07 €, a la empresa Romero Candau, S.L., para la realización del proyecto: Proyecto de Red de BT 380/220 V en la Viñuela, Villamartín, en la localidad de Villamartín (Cádiz).

Cádiz, 30 de julio de 2004.- La Delegada, Angelina María Ortiz del Río.

RESOLUCION de 30 de julio de 2004, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 29 de marzo de 2001, por la que se regula el Programa Andaluz para el Fomento de la Economía Social.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial de Cádiz ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo al Programa Presupuestario 32C y al amparo de la Orden de 29 de marzo de 2001, por la que se regula el Programa Andaluz para el Fomento de la Economía Social.

Programa: Asistencia a la Innovación y la Competitividad.

Expte.: AT.003.CA/04.

Beneficiario: Granja Escuela Buenavista, S. Coop. And. Municipio: Arcos de la Frontera.

Importe: 7.500,00.

Cádiz, 30 de julio de 2004.- La Delegada, Angelina M.^a Ortiz del Río.

RESOLUCION de 30 de julio de 2004, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la subvención concedida al amparo de la Orden de 25 de febrero de 2000.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo al Programa Presupuestario 72A y al amparo de la Orden de 25 de febrero de 2000, por la que se regula la concesión de ayudas para el fomento de la seguridad y calidad en la industria. La subvención de referencia corresponde al servicio 17, Fondos FEDER, con una participación del 100%.

Resolución de la Delegación de Innovación, Ciencia y Empresa de Cádiz por la que se da a conocer la concesión de una subvención por un importe de 26.004,08 €, a la empresa Sprimsol Limpiezas, S.L., para la realización del proyecto: Desarrollo e Implantación del Sistema de Calidad ISO-9001:200, en la localidad de Benalup (Cádiz).

CA-83-SYC.

Cádiz, 30 de julio de 2004.- La Delegada, Angelina María Ortiz del Río.

RESOLUCION de 30 de julio de 2004, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la subvención concedida al amparo de la Orden de 21 de enero de 2000.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo al Programa Presupuestario 73A y al amparo de la Orden de 21 de enero de 2000, por la que se regula la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia no competitiva, para instalaciones de cogeneración y de distribución de energía eléctrica en el medio rural. La subvención de referencia corresponde al servicio 01, Junta de Andalucía, con una participación del 100%.

Resolución de la Delegación de Innovación, Ciencia y Empresa de Cádiz por la que se da a conocer la concesión de una subvención por un importe de 39.104,80 €, a la empresa Alset Eléctrica, S.L., para la realización del proyecto: Proyecto de línea de MT de 10 kV y 4 CT de 50 kVA sobre apoyos y redes de BT, en zona rural de «El Granadal» en Alcalá del Valle, en la localidad de Setenil de las Bodegas (Cádiz).

CA-02-ER-2003.

Cádiz, 30 de julio de 2004.- La Delegada, Angelina María Ortiz del Río.

RESOLUCION de 30 de julio de 2004, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la subvención concedida al amparo de la Orden de 25 de febrero de 2000.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo al Programa Presupuestario 72A y al amparo de la Orden de 25 de febrero de 2000, por la que se regula la concesión de ayudas para el fomento de la seguridad y calidad en la industria. La subvención de referencia corresponde al servicio 17, Fondos FEDER, con una participación del 100%.

Resolución de la Delegación de Innovación, Ciencia y Empresa de Cádiz por la que se da a conocer la concesión de una subvención por un importe de 3.348,10 €, a la empresa Tubos Dren, S.L., para la realización del proyecto: Adaptación al Sistema de Calidad Norma UNE ISO 9001:2000, en la localidad de Jerez de la Frontera (Cádiz).

CA-20-SYC.

Cádiz, 30 de julio de 2004.- La Delegada, Angelina María Ortiz del Río.

RESOLUCION de 2 de agosto de 2004, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la subvención concedida al amparo de la Orden de 25 de febrero de 2000.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo al Programa Presupuestario 72A y al amparo de la Orden de 25 de febrero de 2000, por la que se regula la concesión de ayuda para el fomento de la seguridad y calidad en la industria. La subvención de referencia corresponde al servicio 17, Fondos FEDER, con una participación del 100%.

Resolución de la Delegación de Innovación, Ciencia y Empresa de Cádiz por la que se da a conocer la concesión

de una subvención por un importe de 5.847,94 €, a la empresa Electricidad Paco y Cía., S.C., para la realización del proyecto: Implantación y Certificación de Sistema de Calidad ISO 9000:2001, en la localidad de Los Barrios (Cádiz).
CA-126-SYC.

Cádiz, 2 de agosto de 2004. La Delegada, Angelina María Ortiz del Río.

RESOLUCION de 3 de agosto de 2004, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la subvención concedida al amparo de la Orden de 25 de febrero de 2000.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo al Programa Presupuestario 72A y al amparo de la Orden de 25 de febrero de 2000, por la que se regula la concesión de ayudas para el fomento de la seguridad y calidad en la industria. La subvención de referencia corresponde al servicio 01, Junta de Andalucía, con una participación del 100%.

Resolución de la Delegación de Innovación, Ciencia y Empresa de Cádiz por la que se da a conocer la concesión de una subvención por un importe de 3.670,80 €, a la empresa Humiservi, S.L., para la realización del proyecto: Implantación y Certificación de un Sistema de Calidad ISO 900, en la localidad de Jerez de la Frontera (Cádiz).

CA-169-SYC.

Cádiz, 3 de agosto de 2004.- La Delegada, Angelina María Ortiz del Río.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 24 de junio de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda de Cañadalerma, en el tramo que va desde su inicio hasta pasado el descansadero de la Fuente de Cañadalerma, incluido éste, en el término municipal de Montilla, provincia de Córdoba (VP 593/02).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Cañadalerma», en el tramo comprendido desde su inicio, en el Descansadero de El Fontanar, hasta pasado el Descansadero de la Fuente de Cañadalerma, ambos incluidos, en el término municipal de Montilla (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Cañadalerma», en el término municipal de Montilla, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 28 de enero de 1941.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 18 de noviembre de 2002, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Cañadalerma», en el tramo antes descrito, en el término municipal de Montilla, en la provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 6 de marzo de 2003, notificándose dicha circuns-

tancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 16, de fecha 3 de febrero de 2003.

En dicho acto se formularon las siguientes alegaciones por parte de:

- Don Francisco Alcaide Carrasquilla y don Antonio Tejada Jurado muestran su desacuerdo con la propuesta de trazado realizada, alegando que ante los indicios mostrados en el campo, en la zona de sus parcelas, la línea base izquierda debería ajustarse al pie del talud del camino, puesto que en esa zona la vía pecuaria que han conocido toda la vida estaba casi en su totalidad en la parcela enfrentada a la suya.

Estudiadas las alegaciones anteriores, las mismas se han estimado, y al determinar las líneas base de la vía pecuaria se ha tomado como criterio el eje del camino existente (una vez comprobada la coincidencia con el eje del camino antiguo), procediéndose a la rectificación de las líneas base entre los pares 15 a 18, y realizándose las correcciones pertinentes en los Planos de Deslinde.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, núm. 146, de fecha 5 de noviembre de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don Miguel Baños Muñoz.
- Ayuntamiento de Montilla.

Sexto. El primer alegante antes citado manifiesta estar de acuerdo con el deslinde siempre que sea por igual en todos los tramos de las Veredas de Montilla, y cuando previamente se hayan colocado las estacas correspondientes, como están desde El Fontanar hasta Cañadalerma.

Por su parte el Ayuntamiento de Montilla alega que no se incluye ni en la descripción actualizada de la vía ni en la descripción de la finca rústica (anejo b.4-descripciones) el enlace de la senda pública, al sitio del pago de Zorreras con la vía pecuaria. Dicho encuentro se produce entre las parcelas 60 y 105 del polígono 37 del Catastro de rústica, y el nombre que dicho Catastro da al camino conocido como «Huerto Cobos» es el «Camino de la Zarza».

Las anteriores alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 17 de junio de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-

cedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Cañadalerma», en el término municipal de Montilla (Córdoba), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 28 de enero de 1941, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, se informa lo siguiente:

En primer lugar, respecto a lo alegado por don Miguel Baños Muñoz, manifestando su acuerdo con el deslinde siempre que sea igual en todos los tramos de las vías pecuarias del término de Montilla, aclarar que el presente Deslinde se realiza en virtud del Protocolo de Intenciones suscrito entre el Ayuntamiento de Montilla y la Consejería de Medio Ambiente, deslindándose unas vías pecuarias parcialmente y otras en la totalidad de su recorrido.

En cuanto a la colocación de las estaquillas, indicar que en la práctica de los trabajos materiales de deslinde se realiza un amojonamiento provisional, como establece el artículo 19.5 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, pero el amojonamiento es otro procedimiento administrativo en virtud del cual, una vez aprobado el deslinde, se determinan físicamente los límites de la misma, señalizándose con carácter permanente sobre el terreno. Por último, en cuanto a las alegaciones articuladas por el Ayuntamiento de Montilla, en las que indica la existencia de un camino, indicar que se ha modificado la descripción actualizada de la vía pecuaria, incorporándose la mención al Camino del Pago de las Zorreras, así como también el Camino de la Zarza, que es la otra denominación del camino de Huerto Cobos.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 5 de marzo de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

RESUELVO

Aprobar el Deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de Cañadalerma», en el tramo que va desde su inicio, en el Descansadero de El Fontanar, hasta pasado el Descansadero de la Fuente de Cañadalerma, incluidos ambos, en el término municipal de Montilla, provincia de Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Vía pecuaria:

- Longitud deslindada: 1.232,7969 metros.
- Anchura: 20,89 metros.
- Superficie deslindada: 257.498,9555 m².

Descansadero El Fontanar:

- Superficie: 17.915,2658 m².

Descansadero de la Fuente de Cañadalerma:

- Superficie: 11.111,4516 m².

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Montilla, provincia de Córdoba, de forma alargada, con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 1.232,7969 metros, la superficie total deslindada es de 286.525,66 m², que en adelante se conocerá como «Vereda de Cañadalerma», en el tramo que va desde su inicio hasta pasado el Descansadero de la Fuente de Cañadalerma, incluido éste y el Descansadero de El Fontanar, que linda:

- Al Norte: Con la continuación de la Vereda de Cañadalerma.
- Al Sur: Con la Vereda de Panchía.
- Al Este: Con fincas de Amo Herrador Antonio, Domínguez Chanfreut Francisco, Tejada Gómez José, Valenzuela Nieto Manuel, García Márquez Antonio, Martín Luque Francisco, Domínguez Chanfreut Francisco, García Márquez Antonio, Portero Portero Rafael, Galán Rey Natividad, Carmona García Pilar, Ruiz Espejo Francisco, García Herrador Pilar, García Herrador, García Herrador Concepción, Romero García Salvador, Carmona García Antonio, Priego Marqués Rafael, Bellido Márquez Tomás y Baños Muñoz Miguel.
- Al Oeste: Con fincas de García Vellido Francisco, Gómez García Rafael, Gómez García Antonio, Gómez García Rafael, García Bujalance Rafaela, Salido Salas Cristóbal, Sánchez Rubio Dolores, Sánchez Rubio Dolores, Díaz Pérez Abelardo, Salido Jiménez Antonia, Pérez Arjona Rafael, Jiménez Moreno Rafael, Campos Gutiérrez Manuel, García Lucena Antonio, Pérez Arjona Rafael, Jiménez Moreno Rafael, Campos Gutiérrez Manuel, García Lucena Antonio, Ruiz Espejo Francisco, Cobos Bartolomé Miguel, Martínez Cabeza Antonia, Martínez Cabezas Antonia, Carrasquilla Alférez Rosa, Carrasquilla Cuéllar Manuel, Moslero Rivilla Francisco, Rey Romero Matías, Tejada Jurado Antonio, Alcaide Carrasquilla Francisco, Priego Gómez Dolores, Marqués Jiménez Ceferino, Marqués Urbano Antonio, Carmona García Antonia, Carmona Redondo José, Carmona Redondo Antonio, Espejo César Florentino.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 24 de junio de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2004, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «VEREDA DE CAÑADALERMA», EN EL TRAMO QUE VA DESDE SU INICIO HASTA PASADO EL DESCANSADERO DE LA FUENTE DE CAÑADALERMA, INCLUIDO ESTE, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MONTILLA, PROVINCIA DE CORDOBA

COORDENADAS U.T.M. "VEREDA DE CAÑADALERMA"

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1D	351649.1868	4159755.4298	1I	351628.4467	4159752.9318
2D	351640.3537	4159828.7691	2I	351619.2111	4159829.6131
3D	351655.5118	4159903.6789	3AI	351635.0368	4159907.8220
			3BI	351636.9457	4159913.2545
			3CI	351640.2652	4159917.9594
4D	351688.6880	4159939.0995	4I	351672.6385	4159952.5227
5D	351733.6082	4159999.3871	5I	351717.0544	4160012.1336
6D	351759.3935	4160031.8000	6I	351741.6313	4160043.0276
7D	351791.0189	4160096.3792	7I	351773.1528	4160107.3946
8D	351811.4089	4160123.2226	8I	351793.6206	4160134.3403
9D	351855.8810	4160211.2965	9I	351836.4582	4160219.1772
10D	351864.3818	4160238.4591	10I	351843.5370	4160241.7962
11D	351864.7673	4160265.6293	11I	351843.9393	4160270.1421
12D	351877.3150	4160294.2982	12I	351858.0174	4160302.3078
13D	351912.2105	4160383.1372	13I	351893.0297	4160391.4441
14D	351947.1436	4160456.7445	14I	351929.0629	4160467.3694
15D	351974.0069	4160494.4169	15I	351957.1300	4160506.7300
16D	352026.0664	4160564.1686	16I	352009.3300	4160576.6700
17D	352109.9545	4160676.3828	17I	352093.5489	4160689.3267
18D	352153.7954	4160729.0673	18I	352136.3980	4160740.8192
19D	352184.3094	4160785.7073	19I	352164.4586	4160792.9054
20D	352192.2000	4160824.3200	20I	352171.7330	4160828.5025

COORDENADAS U.T.M.
"DESCANSADERO-ABREVADERO
DE CAÑADALERMA"

Nº Punto	X (m)	Y (m)
A	352171.7330	4160828.5025
B	352212.1200	4160915.5200
C	352225.5255	4160943.6180
D	352239.0800	4160956.9600
E	352262.8800	4160983.0000
F	352276.4800	4161000.4000
G	352292.6800	4161016.5600
H	352319.4000	4161040.1600
I	352327.5648	4161047.0718
J	352334.4731	4161055.3893

Nº Punto	X (m)	Y (m)
K	352335.8000	4161058.9600
L	352336.7656	4161082.7028
M	352378.5421	4161089.7614
N	352402.7095	4161093.0867
Ñ	352403.6800	4161076.9600
O	352377.6839	4161064.0703
P	352362.9911	4161050.5763
Q	352349.5634	4161034.1095
R	352332.9349	4161013.4602
S	352310.1259	4160983.0636
T	352256.4400	4160914.3600
U	352239.0400	4160888.0400
V	352209.3101	4160850.4174
W	352200.4000	4160838.4800
X	352192.2000	4160824.3200

**COORDENADAS U.T.M.
"DESCANSADERO-ABREVADERO
DEL FONTANAR"**

Nº Punto	X (m)	Y (m)
A	351649.1868	4159755.4298
B	351664.1610	4159695.5863
C	351676.8532	4159678.3680
D	351698.3091	4159674.1390
E	351707.3749	4159662.3580
F	351724.6001	4159632.7547
G	351743.7391	4159587.9349
H	351725.8694	4159594.1300
I	351719.0268	4159574.3924
J	351707.6483	4159591.9116
K	351656.6158	4159558.7667
L	351543.6758	4159554.8568
M	351573.0337	4159580.9373
N	351590.8542	4159606.3475
Ñ	351600.2885	4159625.4706
O	351604.7437	4159651.4047
P	351602.7345	4159678.7802
Q	351615.3137	4159711.2633
R	351628.4467	4159752.9318

RESOLUCION de 12 de julio de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Cordel de Jabalcuz, tramo que va desde el Cordel de la Fuente de la Yedra a la Fuente de la Peña, hasta el antiguo balneario de Jabalcuz, en el término municipal de Jaén, provincia de Jaén (VP 498/02).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel de Jabalcuz», en el tramo comprendido desde el Cordel de la Fuente de la Yedra a la Fuente de la Peña, hasta el antiguo Balneario de Jabalcuz, en el término municipal de Jaén, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria «Cordel de Jabalcuz», en el término municipal de Jaén, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 4 de abril de 1968.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 16 de septiembre de 2002, se acordó el Inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria «Cordel de Jabalcuz», en el término municipal de Jaén, en la provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 11 de febrero de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 291, de fecha 20 de diciembre de 2002.

En dicho acto de deslinde no se formulan alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 156, de fecha 9 de julio de 2003.

Quinto. Durante el período de exposición pública, dentro del plazo conferido al efecto, se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don José María Campos Imedio.
- Don Domingo Manuel Ortega Serrano, en nombre y representación de doña María del Carmen Callejón Tirado.
- Don Juan Jiménez de la Torre.
- Doña María Isabel Moreno Montoro.

Por su parte, don Rafael Baena García presenta alegaciones fuera de plazo.

Las cuestiones planteadas por los alegantes serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 17 de junio de 2004.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Jabalcuz», en el término municipal de Jaén (Jaén), fue clasificada por Orden Ministerial de 4 de abril de 1968, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones formuladas en la fase de exposición pública, se informa lo siguiente:

1. Don José María Campos Imedio alega que los datos referentes al nombre del Paraje y de superficie de su finca no son correctos, manifiesta que no aparece en el campo la estaca núm. 5, que las zonas de intrusión no están cultivadas de olivos, y no está de acuerdo con las superficies de intrusión 6 y 8. Aporta Escritura de Compraventa y Certificación Catastral Gráfica.

En primer lugar, aclarar que tanto los datos de superficie como el nombre del Paraje están recogidos de la Gerencia Territorial del Catastro.

Respecto a la estaca núm. 5, en el acta queda constancia que el mojón 5 se revisará para ceñir el lindero de la vía pecuaria a la curva de nivel que describe el camino existente. Además se ha continuado el trazado en dirección a un muro

de piedra que se considera límite del Cordel, y que se sitúa en la parcela 32/4. En cuanto a la existencia de olivos, en los Planos aparecen con la misma simbología los olivos y cualquier árbol o matorral, sin que se indique de forma explícita el tipo de vegetación.

En cuanto al desacuerdo con las superficies de intrusión núms. 6 y 8, aclarar que el alegante no aporta pruebas que desvirtúen el trabajo de investigación realizado por la Administración. En cuanto a la plasmación física del trazado de la vía pecuaria, responde al acto administrativo de clasificación, acto firme y consentido.

Por último, respecto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una Vía Pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndolos inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

2. Por su parte, don Domingo Manuel Ortega Serrano manifiesta que los olivares de su representada fueron adquiridos por Escritura de Compraventa, y propone una modificación de trazado para no afectar a las fincas de su representada.

Respecto a la adquisición de los terrenos mediante Escritura Pública, nos remitimos a lo expuesto anteriormente.

En cuanto a la solicitud de modificación de trazado planteada, reiterar que el presente procedimiento es un deslinde de una vía pecuaria, que tiene por objeto la definición de los límites de la misma, de acuerdo con la clasificación aprobada, siendo la modificación de trazado un procedimiento administrativo distinto que no sería objeto de este expediente.

3. Don Juan Jiménez de la Torre alega que es dueño de la finca afectada, aportando Escrituras de Compraventa, con todos los impuestos abonados, entiende que procede la nulidad de pleno derecho debido a que no se ha notificado la Resolución de Inicio de los trabajos, entiende que sólo se puede proceder al deslinde de una vía pecuaria si previamente se ha clasificado, considera vaga e imprecisa la descripción que hace la clasificación de 1968, entendiendo que es una reclasificación al mismo tiempo que se realiza el deslinde; también considera insuficiente el Fondo Documental, como propietario de la parcela 95 del polígono 32 del término de Jaén, se encuentra en su totalidad dentro de la vía pecuaria, y en la clasificación no se hace referencia a su finca ni a ninguno de los propietarios afectados, por lo que no se considera afectado, la vía pecuaria no tenía la anchura que aparece en la clasificación, en su propiedad existen olivos centenarios

altamente productivos, sin entender de qué manera se ha hecho el deslinde.

Respecto a la nulidad de los trabajos por no haberle notificado la Resolución de Inicio, informar que en la carta donde se cita a los afectados para la realización de las operaciones materiales de deslinde se adjunta una copia de la Resolución de Inicio.

Por otra parte, reiterar que el Cordel de Jabalcuz está clasificado por Orden Ministerial de fecha 4 de abril de 1968, siendo un acto administrativo firme.

Respecto a la disconformidad con la descripción del Proyecto de clasificación, y la insuficiencia del Fondo Documental, sostener que el trazado se ha realizado conforme a la siguiente secuencia de trabajo:

1.º Estudio del Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias de Jaén, croquis y descripción.

2.º Creación de un Fondo Documental, centrado en la vía pecuaria en cuestión, para lo cual se ha recopilado información en diferentes Instituciones: Archivo Histórico Nacional, Ministerio de Medio Ambiente, Instituto Geográfico Nacional, Archivo Histórico Provincial, Archivo de la Gerencia Territorial del Catastro y Archivo de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén.

3.º Conexión de toda la documentación recopilada con lo expuesto en el referido Proyecto de Clasificación con el fin de afianzar la fidelidad del trazado a deslindar.

4.º Trabajos de campo, de reconocimiento de la vía pecuaria objeto de este trabajo, utilizando cartografía actual (Mapa topográfico Andaluz, Mapas 1/50.000 y 1/25.000 del IGN y del Instituto Geográfico del Ejército).

5.º Vuelo Fotogramétrico a escala 1/8.000, y trabajos de campo topográficos.

6.º Restitución del citado vuelo, plasmando la franja de terreno que albergaría la vía pecuaria en planos escala 1/2.000 de precisión submétrica.

7.º Digitalización en dichos planos a escala 1/2.000 de las líneas base, eje y mojones con coordenadas U.T.M. conocidas que definen la vía pecuaria.

Con todos estos trabajos se consiguió trazar con seguridad el itinerario de la vía pecuaria a deslindar, no sólo por la plasmación sobre plano a escala 1/2.000 y representación del paso de ganado mediante mojones con coordenadas UTM según lo expuesto en el citado Proyecto de Clasificación, sino por la comprobación de su veracidad en el Antecedente Documental recopilado, y de su realidad física, que aún es clara y notoria sobre el terreno.

En cuanto a la disconformidad con la anchura, aclarar que se ha deslindado con el ancho establecido en la clasificación.

Respecto a la existencia de árboles centenarios en la propiedad de la alegante, ello no impide la existencia de la vía, porque si en las últimas décadas ha disminuido el tránsito de ganado, ello puede haber permitido que prospere una plantación de olivar de aspecto regular, pero en todo caso la existencia de arbolado no es obstáculo para un tránsito de ganado no excesivamente intenso.

En cuanto a la falta de motivación para realizar el deslinde, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en el que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

Por último, aclarar que el pago de impuestos no es un modo de adquisición del dominio, ni legitima una ocupación de dominio público. Las Haciendas Locales recaudan impuestos según el Catastro, que normalmente no refleja el dominio público pecuario.

4. Por su parte, doña María Isabel Moreno Montoro manifiesta ser propietaria de una finca afectada por el deslinde, entendiéndose que la misma tiene una pequeña linde con la vía pecuaria, pero caso de que hubiera intrusión alega que en el acto de apeo el punto 3D fue marcado en zona de monte bajo donde no se encuentra ningún olivo, el punto núm. 5D no se marcó con estacas en el acto de apeo, la intromisión 4 le afecta a su propiedad, solicitando su rectificación, y la exposición de planos y superficie no corresponde con lo marcado en el acto de apeo, solicitando la rectificación de la propuesta de deslinde de la zona de intrusión.

En primer lugar, aclarar que la finca de la alegante está intrusando la vía pecuaria, como se recoge en los Planos de Deslinde.

En cuanto a la existencia de olivos próximos a la estaca 3D, reiterar que en el mapa aparecen con la misma simbología los olivos y cualquier tipo de masa arbórea.

Respecto a la estaca núm. 5D, como ya se ha expuesto anteriormente, en el Acta de apeo queda constancia que el mojón 5 se revisará para ceñir el lindero de la vía pecuaria a la curva de nivel que describe el camino existente, como finalmente se ha hecho.

Respecto a las alegaciones presentadas fuera de plazo por don Rafael Baena García, hacer constar que en las mismas muestra su disconformidad con el trazado y alega la titularidad registral de los terrenos, alegaciones que ya han sido contestadas.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por la Orden ya citada, ajustado en todo momento al procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la propuesta de deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 20 de octubre de 2003, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 17 de junio de 2004

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Jabalcuz», desde el Cordel del Collado de la Yedra a la Fuente de la Peña, hasta el antiguo Balneario de Jabalcuz, en el término municipal de Jaén, provincia de Jaén, conforme a los datos y descripción que siguen, y a las coordenadas UTM que se anexan a la presente.

- Longitud deslindada: 2.091,39 metros.
- Anchura: 37,61 metros.
- Superficie deslindada: 78.630,73 m².

Descripción: Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Jaén, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 37,61 metros, la longitud deslindada es de 2.091,39 metros, la superficie deslindada de 78.630,73 m², que en adelante se conocerá como «Cordel de Jabalcuz», tramo

que va desde el «Cordel del Collado de la Yedra a la Fuente de la Peña», hasta el antiguo Balneario de Jabalcuz, que linda al:

- Al Norte: Con el Abrevadero de Río Cuchillo y Cordel del Collado de la Yedra a la fuente de la Peña.
- Al Este:

Núm. de Colindancia	Titular	Polígono y Parcela
1	Padilla Cuadrado, Cayetano	32/7
3	Dorado Sáenz, Rafael	32/4
5	Jiménez de la Torre, Juan	32/95
7	Fernández Lozano, Bernabé	32/3
9	Jiménez de la Torre, Juan	32/95
11	Alcázar González, Francisco	32/22
13	Linares Alcázar, Vicente	32/27
15	Linares Armenteros, Rafael	32/28
17	Cano Hernández, José	32/96
19	Ayuntamiento de Jaén	32/9001
21	Ayuntamiento de Jaén	32/9008
23	Callejón Tirado, María del Carmen	32/45
25	Gutiérrez Ramírez, Serafín	32/50
27	Estado M. Agricultura P. y A. Icona	32/13
29	Ayuntamiento de Jaén Antiguo Balneario de Jabalcuz	31/9001

- Al Sur: Cueva del Balneario.
- Al Oeste:

Núm. de Colindancia	Titular	Polígono y Parcela
2	Montes Castro, Francisco	32/100
4	Moreno Montoro, María Isabel	32/107
6	Campos Imedio, José María	32/63
8	Dorado Sáenz, Rafael	32/4
10	Estado M. Agricultura P. y A. Icona	32/13
12	Medina Cárdenas, Ramona	32/20
14	Jiménez de la Torre, Juan	32/95
16	Medina Cárdenas, Ramona	32/20
18	Jiménez de la Torre, Juan	32/95
20	Medina Cárdenas, Ramona	32/20
22	Linares Alcázar, Vicente	32/21
24	Medina Cárdenas, Ramona	32/20
26	Cano Hernández, José	32/96
28	Medina Cárdenas, Ramona	32/19
30	Medina Cárdenas, Juana de Dios	32/18
32	Desconocido	32/17
34	Medina Cárdenas, Juana de Dios	32/14
36	Medina Cárdenas, Ramona	32/16
38	Medina Cárdenas, Juana de Dios	32/15
40	Medina Cárdenas, Juana de Dios	32/14
42	Medina Cárdenas, Ramona	32/48
44	Medina Cárdenas, Juana de Dios	32/49
46	Estado M. Agricultura P. y A. Icona	32/13
48	Gutiérrez Ramírez, Serafín	32/50
50	Estado M. Agricultura P. y A. Icona	32/13

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 12 de julio de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 12 DE JULIO DE 2004 DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE JABALCUZ», TRAMO QUE VA DESDE EL CORDEL DEL COLLADO DE LA YEDRA A LA FUENTE DE LA PEÑA, HASTA EL ANTIGUO BALNEARIO DE JABALCUZ, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE JAEN, PROVINCIA DE JAEN (VP 498/02).

COORDENADAS U.T.M.

Estaca	Coordenadas X	Coordenadas Y
1D	426831,6187	4178774,9180
3D	426843,9536	4178752,1996
3D'	426848,9847	4178745,0592
3D''	426855,5272	4178739,2719
4D	426874,8063	4178725,8593
5D	426932,7247	4178683,5186
6D	426964,6643	4178579,7663
6D'	426970,0851	4178568,8600
6D''	426978,7068	4178560,2578
7D	427034,5568	4178520,2476
8D	427104,6575	4178438,1722
9D	427120,9781	4178407,4507
10D	427152,3458	4178323,1593
10D'	427156,6166	4178314,9481
10D''	427162,7635	4178308,0286
11D'	427218,6335	4178258,9173
11D	427221,7149	4178256,4817
11D''	427225,0335	4178254,3807
12D	427270,3751	4178228,8907
13D	427283,5210	4178211,1760
14D'	427320,6477	4178161,1463
14D	427322,0933	4178159,3193
14D''	427323,6493	4178157,5854
15D	427364,1680	4178115,1529
16D'	427404,6867	4178072,7204
16D	427406,7974	4178070,6762
16D''	427409,0613	4178068,8030
17D	427454,4672	4178034,1294
18D	427501,6687	4177973,5597
19D	427548,8702	4177912,9900
20D'	427560,2338	4177829,0501
20D	427560,7987	4177825,8952
20D''	427561,6302	4177822,7998
21D'	427588,1461	4177738,5898
21D	427589,7891	4177734,3042
21D''	427591,9420	4177730,2506
22D'	427631,4271	4177665,7439
22D	427632,7265	4177663,7639
22D''	427634,1479	4177661,8696
23D	427683,2739	4177600,5244
24D	427711,7970	4177550,1040
25D	427740,3201	4177499,6836
25D'	427745,5019	4177492,6026
25D''	427752,1833	4177486,9149
26D	427790,3065	4177461,4826
27D'	427828,4298	4177436,0502
27D	427833,3792	4177433,2639
27D''	427838,6917	4177431,2548

Estaca	Coordenadas X	Coordenadas Y
28D	427869,1808	4177422,2895
29D	427893,3797	4177405,6268
30D	427931,8003	4177373,1628
31D	427981,9438	4177324,0171
32D	427989,8860	4177272,8071
33D	427997,8283	4177221,5971
33D'	428000,4568	4177212,4717
33D''	428005,2872	4177204,2956
34D	428044,2772	4177154,0792
34D'	428057,5021	4177143,3385
34D''	428074,1091	4177139,5349

Estaca	Coordenadas X	Coordenadas Y
4I	426896,3069	4178756,7296
5I	426954,9206	4178713,8806
5I'	426963,3546	4178705,3434
5I''	426968,6700	4178694,5841
6I	427000,6096	4178590,8319
7I'	427056,4597	4178550,8218
7I	427059,9940	4178547,9508
7I''	427063,1554	4178544,6737
8I'	427133,2561	4178462,5982
8I	427135,7493	4178459,3338
8I''	427137,8716	4178455,8169
9I'	427154,1922	4178425,0954
9I	427155,2841	4178422,8652
9I''	427156,2265	4178420,5678
10I	427187,5942	4178336,2765
11I	427243,4642	4178287,1652
12I	427288,8058	4178261,6752
12I'	427295,2384	4178257,1100
12I''	427300,5773	4178251,3036
13I	427313,7232	4178233,5889
14I	427350,8499	4178183,5592
15I	427391,3686	4178141,1267
16I	427431,8873	4178098,6942
17I'	427477,2932	4178064,0207
17I	427480,9306	4178060,8539
17I''	427484,1329	4178057,2477
18I	427531,3345	4177996,6780
19I	427578,5360	4177936,1083
19I'	427583,5366	4177927,5761
19I''	427586,1403	4177918,0355
20I	427597,5038	4177834,0957
21I	427624,0197	4177749,8856
22I	427663,5048	4177685,3789
23I'	427712,6308	4177624,0337
23I	427714,4200	4177621,6060
23I''	427716,0089	4177619,0428
24I	427744,5320	4177568,6224
25I	427773,0551	4177518,2020
26I	427811,1784	4177492,7696
27I	427849,3017	4177467,3372
28I	427879,7907	4177458,3719
28I'	427885,3533	4177456,2448
28I''	427890,5104	4177453,2662
29I'	427914,7094	4177436,6035

Estaca	Coordenadas X	Coordenadas Y
29I	427916,2092	4177435,5153
29I"	427917,6537	4177434,3546
30I'	427956,0742	4177401,8907
30I	427957,1173	4177400,9758
30I"	427958,1260	4177400,0230
31I	428008,2695	4177350,8773
31I'	428015,3960	4177341,2061
31I"	428019,1095	4177329,7812
32I	428027,0517	4177278,5712
33I	428034,9939	4177227,3611
34I	428073,9840	4177177,1447

RESOLUCION de 12 de julio de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda de los Limones, en el tramo que va desde el descansadero-abrevadero de Descansavacas, incluido éste, hasta el paso a nivel sobre el ferrocarril, en el término municipal de Montilla, provincia de Córdoba (VP 594/02).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de los Limones», en el tramo comprendido desde el Descansadero-Abrevadero de Descansavacas, incluido éste, hasta el paso a nivel sobre el ferrocarril, en el término municipal de Montilla (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de los Limones», en el término municipal de Montilla, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 28 de enero de 1941.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 18 de noviembre de 2002, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de los Limones», en el tramo antes descrito, en el término municipal de Montilla, en la provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 23 de enero de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 217, de fecha 23 de diciembre de 2002.

En dicho acto no se formulan alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 146, de fecha 5 de noviembre de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don José Luis Agüera Hidalgo.
- Ayuntamiento de Montilla.

Sexto. El primer alegante antes citado solicita que siendo propietario de una finca afectada por el deslinde, se ajusten los puntos 2D, 3D, 4D, 5D y 6D a la linde de cultivo de olivar con el camino existente.

Por su parte el Ayuntamiento de Montilla alega que no se incluye ni en la descripción actualizada de la vía ni en la descripción de la finca rústica (anejo b.4-descripciones) el enlace del Camino Público de la Capellanía, produciéndose dicho encuentro al sur del Descansadero de Descansavacas entre las parcelas 67 y 68 del polígono 3 del Catastro de rústica.

Las anteriores alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 7 de junio de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de los Limones», en el término municipal de Montilla (Córdoba), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 28 de enero de 1941, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de deslinde, se informa lo siguiente:

En primer lugar, respecto a lo alegado por don José Luis Agüera Hidalgo, en la que manifiesta que siendo propietario a ambos lados de la vía pecuaria, solicita que la zona comprendida entre los puntos 2D a 6D se ajusten a la linde de cultivo de olivar con el camino existente, informar que dicha solicitud sería una modificación de trazado, que no es objeto de este procedimiento, sin perjuicio de su posterior iniciación, siempre que se cumpla lo establecido en los artículos 11 de la Ley 3/1995 y 32 del Decreto 155/1998.

Por último, en cuanto a las alegaciones articuladas por el Ayuntamiento de Montilla, en las que indica la existencia de un camino, indicar que se ha modificado la descripción actualizada de la vía pecuaria, incorporándose la mención al Camino de la Capellanía.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Adminis-

traciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 5 de marzo de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

RESUELVO

Aprobar el Deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de los Limones», en el tramo que va desde el Descansadero-Abrevadero de Descansavacas, incluido éste, hasta el paso a nivel sobre el ferrocarril, en el término municipal de Montilla, provincia de Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Vía Pecuaria:

- Longitud deslindada: 453,07 metros.
- Anchura: 20,89 metros.
- Superficie deslindada: 9.391,19 m².

Descansadero-Abrevadero de Descansavacas:

- Superficie: 55.531,88 m².

Descripción.

«Finca rústica, en el término municipal de Montilla, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 453,07 metros, la superficie total deslindada es de 64.923,07 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Vereda de los Limones», en el tramo que va desde el Descansadero-Abrevadero de Descansavacas, hasta el paso a nivel sobre el ferrocarril, incluido el Descansadero, que linda al Norte: Con fincas de Mesa Márquez, Carmen; García Espejo, Carmen; García Espejo, Carmen y Agüera Navarrete, Cristóbal. Al Sur: Con fincas de Méndez Ruiz, José; González Raya, Antonio; Jiménez Polonio, Carmen; Aguilar Jiménez, Francisca; Jiménez Polonio, Carmen; Ramírez Jiménez, Ruperto; Ponferrada Gutiérrez, Francisco; Herrador Jiménez, Victoria y Agüera Hidalgo, José Luis. Al Este: Con la continuación de la Vereda de los Limones, incluido el Descansadero de Descansavacas. Al Oeste: Con el Cordel del Chorrillo.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 12 de julio de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 12 DE JULIO DE 2004, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «VEREDA DE LOS LIMONES», EN EL TRAMO QUE VA DESDE EL DESCANSADERO-ABREVADERO DE DESCANSAVACAS, INCLUIDO ESTE, HASTA EL PASO A NIVEL SOBRE EL FERROCARRIL, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MONTILLA, PROVINCIA DE CORDOBA

CORDENADAS U.T.M. "VEREDA DE LOS LIMONES"

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1D	354137,6967	4166167,4851	1I	354125,7461	4166184,6191
2D	354160,2437	4166183,2112	2AI	354148,2930	4166200,3452
			2BI	354152,9949	4166202,8032
			2CI	354158,1644	4166203,9975
3D	354198,4024	4166187,0284	3I	354195,8222	4166207,7645
4D	354249,7019	4166194,6702	4I	354245,1599	4166215,1141
5D	354314,8625	4166214,0692	5I	354310,7543	4166234,6423
6D	354387,9939	4166221,7642	6AI	354385,8079	4166242,5395
			6BI	354391,3278	4166242,3864
			6CI	354396,6147	4166240,7924
7D	354410,6983	4166211,4779	7I	354423,0090	4166228,8344
8D	354451,9451	4166168,2828	8I	354467,5687	4166182,1698
9AD	354497,5174	4166113,1685	9I	354513,6166	4166126,4804
9BD	354510,2733	4166105,8597			
9CD	354524,685	4166108,7637			
10D	354527,6823	4166110,6363	10I	354516,6139	4166128,3530

COORDENADAS U.T.M.**“DESCANSADERO DE DESCANSAVACAS”**

Nº Punto	X (m)	Y (m)
A	353784,3958	4165585,9534
B	353705,6265	4165568,3795
C	353617,6507	4165589,8154
D	353634,5824	4165635,5139
E	353675,3507	4165689,0478
F	353725,9960	4165748,2331
G	353753,8845	4165787,9788
H	353767,6906	4165827,7244
I	353830,4228	4165925,0737
J	353853,8932	4165975,3078
K	353876,8629	4165994,1263
L	353929,7125	4166069,3179
M	353952,0845	4166094,2737
N	353964,0810	4166115,3403
Ñ	354017,7030	4166156,9907
O	354125,7461	4166184,6191
P	354137,6967	4166167,4851
Q	354135,6384	4166136,7290
R	354013,8000	4166031,4500
S	353877,4500	4165912,9500
T	353794,2000	4165798,5000
U	353759,4000	4165737,9000
V	353763,8500	4165684,7500
W	353802,7681	4165595,8959

RESOLUCION de 14 de julio de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Cañada Real de las Navas de San Juan, tramo cuarto, que va desde el límite de suelo urbano del barrio de la Estación, hasta el cruce de la carretera de Vilches a Linares con la carretera de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a Guadalén, en el término municipal de Vilches, provincia de Jaén (VP 316/01).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada Real de las Navas de San Juan», en su tramo cuarto, comprendido desde el límite de suelo urbano del Barrio de la Estación, hasta el cruce de la carretera de Vilches a Linares con la carretera de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a Guadalén, en el término municipal de Vilches, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria «Cañada Real de las Navas de San Juan», en el término municipal de Vilches, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 30 de mayo de 1955.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 1 de junio de 2001, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de las Navas de San Juan», tramo cuarto, en el término municipal de Vilches, en la provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 9 de julio de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 94, de fecha 25 de abril de 2002. En dicho acto de deslinde no se formulan alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 88, de fecha 16 de abril de 2003.

Quinto. Durante el período de exposición pública se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don Juan Francisco Serrano Hervás.
- Don José Luis Donoso Romero-Nieva, en representación de Renfe.

Sexto. Don Juan Francisco Serrano Hervás manifiesta la disconformidad con la anchura de la Cañada, alegando que según la Orden Ministerial que aprueba la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Vilches, la Cañada se reduce a una Vereda de 20,89 metros.

En cuanto a lo manifestado por el representante de Renfe, decir que no puede considerarse una alegación propiamente dicha, ya que lo que se solicita por esta Entidad es que en el presente deslinde se tenga en cuenta la normativa referida a la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres y el Reglamento que la desarrolla. En este sentido, se ha de manifestar que el objeto del presente procedimiento de deslinde es la determinación de los límites de la vía pecuaria de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de clasificación; por tanto, será en un momento posterior al deslinde, a la hora de planificar las actuaciones a acometer en dichos terrenos, cuando se ha de tener en cuenta lo dispuesto en la normativa sectorial.

Las citadas alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 24 de septiembre de 2002, se acuerda la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde durante nueve meses más.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 17 de mayo de 2004.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente procedimiento de deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de las Navas de San Juan», en el término municipal de Vilches (Jaén), fue clasificada por Orden Ministerial de 30 de mayo de 1955, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones formuladas en la fase de exposición pública por don Juan Francisco Serrano Hervás, manifestando su disconformidad con la anchura de la vía pecuaria, considerando que la Orden Ministerial que aprueba la clasificación de las vías pecuarias de Vilches la reduce a una Vereda de 20,89 metros, informar que el artículo 7 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, determina la Clasificación como el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.

Anchura que, en este caso, responde al acto administrativo de Clasificación recogido en la Orden Ministerial ya referida. Dicho acto administrativo es un acto firme y consentido, no cuestionable en el presente procedimiento-STSJ de Andalucía, de 24 de mayo de 1999.

En este sentido, respecto a la reducción de la Cañada a Vereda, aclarar que dicha afirmación no puede ser compartida en atención a la naturaleza y definición del acto de clasificación de una vía pecuaria, cuyo objeto es la determinación de la existencia y categoría de las vías pecuarias; es decir, la clasificación está ordenada a acreditar o confirmar la identidad y tipología de una vía pecuaria.

A pesar de que las clasificaciones efectuadas al amparo de lo establecido en los Reglamentos anteriores a la vigente Ley de Vías Pecuarias, distinguiesen entre vías pecuarias necesarias, innecesarias o sobrantes, dichos extremos no pueden ser tenidos en consideración en la tramitación de los procedimientos de deslindes de vías pecuarias, dado que dichas declaraciones no suponían sin más la desafectación de la vía pecuaria.

La filosofía que impregna la nueva regulación de las vías pecuarias, consistente en dotar a las mismas, al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario, de nuevos usos que las rentabilicen social, ambiental y económicamente, dado su carácter de patrimonio público, choca frontalmente con el espíritu que inspiró a los anteriores Reglamentos en los que se preveía la venta por el Estado de los terrenos pertenecientes a las mismas que, por una u otras causas, hubiesen perdido total o parcialmente su utilidad como tales vías pecuarias. De ahí que dichas consideraciones (necesaria, innecesaria o sobrante) no puedan ser mantenidas en la actualidad.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por la Orden ya citada, ajustado en todo momento al procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 29 de diciembre de 2003, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 17 de mayo de 2004

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada Real de las Navas de San Juan», tramo cuarto, comprendido desde el límite de suelo urbano del Barrio de la Estación hasta el

cruce de la carretera de Vilches a Linares con la carretera de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a Guadalén, en el término municipal de Vilches, provincia de Jaén, conforme a los datos y descripción que siguen, y a las coordenadas UTM que se anexan a la presente.

- Longitud deslindada: 3.579,28 metros.
- Anchura: 75,22 metros.
- Superficie deslindada: 269.010,84 m².

Descripción:

«Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Vilches, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 75,22 metros, la longitud deslindada es de 3.579,28 metros, la superficie deslindada de 269.010,84 m², que en adelante se conocerá como "Cañada Real de las Navas de San Juan", tramo que va desde el límite de suelo urbano del Barrio de la Estación, hasta el cruce de la carretera de Vilches a Linares con la carretera de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a Guadalén, que linda al:

- Norte: Con la zona urbana de Vilches, a la altura de la calle Colorado y Sociedad Exportadora de aceite.
- Este:

Núm. Colindancia	Titular	Polígono y Parcela
1	Desconocido	49/59
3	Cortés González, Isabel	50/1
5	Trapero Garzón, Antonia	50/4
7	Olmo Pérez, Antonio	50/5
9	Rodríguez Garzón, Blas	50/8
11	Rodríguez Garzón, Ramón	50/7
13	Serrano Rodríguez, Blas	50/6
15	López Marcos, Alfonso	50/15
17	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	36/9005
19	Renfe	50/17
21	Maestro Ruiz, Juan	50/22
23	Serrano Rodríguez, Manuel	50/23
25	Diputación Provincial de Jaén	50/9003
27	Serrano Rodríguez, Manuel	50/26
29	Garrido Ruiz, Martín	50/72
31	López Hervás, Francisco	50/73
33	Ortega Ubeda, Antonio	50/74
35	Ortega Ubeda, José	50/75
37	Ortega Ubeda, Andrés	50/76
39	Hervás Choclán, Juan	50/83
41	Díaz López, Francisco	50/84
43	Diputación Provincial de Jaén	50/9003
45	Díaz López, Francisco	50/200
47	Mira Clavero, Francisco	50/199
49	Martínez López, Pedro	50/197
51	Avi Muelas, Feliciano	50/191
53	Diputación Provincial de Jaén	50/9003
55	Muelas Trapero, Juan José	50/123
57	Laut Carrascosa, Natividad	50/124
59	Lorite García, José	50/125
61	Martínez Pérez, Ricardo	50/189
63	Garzón Martínez, Luis	
63	Avi Muelas, Feliciano	50/190
65	Martínez Delgado, José	50/258
67	Garzón Martínez, Luis	50/278
69	Calero Chaves, Vicente	50/279
71	Cózar Olmo, Isabel	
	Liébana Olmo, Primitivo	50/290

Núm. Colindancia	Titular	Polígono y Parcela
73	Martínez Hervás, Antonio	50/291
75	Padilla López, Carmen	50/295
77	Núñez Martínez, Jacinto	50/296
79	Padilla López, Carmen	50/297
81	Rodríguez Martos, Antonio	50/298
83	Maestre Galindo, Alfonso	
	Casas Ortega, Petra	50/299
85	Ayuntamiento de Vilches	50/310
87	Trapero Vilches, Antonio	50/311
89	Muelas Molina, Antonia	50/326
91	Herrera Martínez, Aureliano	50/327
93	Peña Pousibet, María	50/343
95	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	50/9010

- Sur: Con el tramo V de la Cañada Real de las Navas de San Juan y cruce de la carretera de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a Guadalén con la carretera de Vilches a Linares.

- Oeste:

Núm. Colindancia	Titular	Polígono y Parcela
2	Renfe	40/9003
4	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	36/9005
6	Renfe	40/9003
8	Merino del Castillo, Pedro Eugenio	
	Merino del Castillo, M. Lourdes	50/204
10	Hervás García, Juan	50/203
12	Gimeno Alarcón, Francisco	50/202
14	Hervas Hervás, José	50/201
16	García Rodríguez, Matilde	50/208
18	Ubeda Hervás, Miguel	50/194
20	Hervás Reyes, Dolores	50/215
22	Hervás Reyes, Juan	50/214
24	Estado	50/227
26	Conejero Hervás, Federico	50/216
28	Estado	50/227
30	Muelas Aglio, Manuel	50/226
32	Muelas Aglio, Manuel	50/229
34	Cózar Veguilla, Amalia	50/237
36	Cózar Veguilla, Amalia	50/239
38	Fernández Jimeno, Luis	50/244
40	Torres López, Georgina	50/245
42	López Garrido, Isabel	50/248
44	Moyano Nieto, Juan	50/249
46	Diputación Provincial de Jaén	50/9003
48	Moyano Nieto, Juan	50/555
50	Desconocido	50/556
52	Fernández Martínez, Emilia	50/251
54	Coop. Nuestra Señora del Castillo	50/255
56	Muelas Molina, Antonia	50/256
58	Herrera Martínez, Aureliano	50/513

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 14 de julio de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 14 DE JULIO DE 2004 DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE LAS NAVAS DE SAN JUAN», TRAMO CUARTO, QUE VA DESDE EL LIMITE DE SUELO URBANO DEL BARRIO DE LA ESTACION, HASTA EL CRUCE DE LA CARRETERA DE VILCHES A LINARES CON LA CARRETERA DE CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR A GUADALEN, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE VILCHES, PROVINCIA DE JAEN (VP 316/01)

Nº PUNTO	X	Y
Puntos que delimitan la línea base derecha		
1	454635,76	4229728,17
4D	454602,17	4229655,74
5D	454507,85	4229449,07
5D'	454506,37	4229445,59
6D	454463,07	4229336,51
6D'	454462,06	4229333,82
7D	454426,03	4229231,88
7D'	454423,72	4229223,99
8D	454405,35	4229145,62
9D	454355,13	4228942,46
10D	454318,35	4228795,33
10D'	454316,81	4228766,91
10D''	454325,86	4228740,04
11D	454404,59	4228600,95
11D'	454427,66	4228575,87
12D	454510,36	4228519,45
13D	454418,87	4228425,46
13D'	454406,24	4228408,07
13D''	454399,06	4228387,95
14D	454366,69	4228228,37
14D'	454366,03	4228202,19
15D	454380,36	4228107,27
16D	454339,60	4228028,10
17D	454196,03	4227894,23
17D'	454187,87	4227885,30
18D	454065,96	4227728,01
19D	453962,77	4227610,00
19D'	453954,85	4227599,11
20D	453932,49	4227561,75
20D'	453923,78	4227540,20
21D	453916,04	4227506,99
21D'	453914,82	4227479,36
22D	453920,82	4227437,01
22D'	453930,24	4227409,80
23D	453970,55	4227340,35
24D	453971,01	4227324,45
25D	453918,16	4227289,37
25D'	453896,93	4227268,04
25D''	453885,74	4227240,09
26D	453860,25	4227099,14
27D	453836,74	4226997,41

Nº PUNTO	X	Y
28D	453756,58	4226844,00
29D	453671,61	4226710,43
30D	453610,89	4226629,83
Puntos que delimitan la línea base izquierda		
3	454701,47	4229697,23
4	454667,57	4229626,05
4I	454670,61	4229624,51
5I	454576,29	4229417,84
6I	454532,99	4229308,76
7I	454496,96	4229206,82
8I	454478,58	4229128,45
8I'	454478,37	4229127,56
9I	454428,12	4228924,31
10I	454391,33	4228777,10
11I	454470,06	4228638,01
12I	454552,75	4228581,58
12I'	454585,20	4228526,95
12I''	454564,25	4228466,98
13I	454472,78	4228373,00
14I	454440,41	4228213,42
15I	454454,73	4228118,49
15I'	454447,23	4228072,83
16I	454406,47	4227993,66
16I'	454390,89	4227973,08
17I	454247,33	4227839,22
18I	454125,41	4227681,92
18I'	454122,58	4227678,49
19I	454019,40	4227560,49
20I	453997,04	4227523,13
21I	453989,30	4227489,92
22I	453995,30	4227447,57
23I	454035,60	4227378,10
23I'	454045,73	4227342,52
24I	454046,19	4227326,62
24I'	454037,78	4227289,82
24I''	454012,61	4227261,78
25I	453959,76	4227226,70
26I	453934,26	4227085,75
26I'	453933,53	4227082,20
27I	453910,02	4226980,47
27I'	453903,40	4226962,57
28I	453823,24	4226809,16
28I'	453820,04	4226803,62
29I	453735,07	4226670,05
29I'	453731,68	4226665,16
30I	453670,96	4226584,56
30I'	453664,88	4226577,45

RESOLUCION de 15 de julio de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Cordel de Guillena o de Las Cañas, tramo único, desde el puente de la carretera antigua hacia el término de Santiponce en el término municipal de Salteras, provincia de Sevilla (VP 303/02).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel de Guillena o de las Cañas», tramo único, comprendido desde el Puente de la Carretera antigua hacia el término de Santiponce, en el término municipal de Salteras, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Guillena o de las Cañas», en el término municipal de Salteras, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de noviembre de 1962.

Segundo. Mediante Resolución de fecha 25 de junio de 2002, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria antes citada, en el término municipal de Salteras, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 8 de octubre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 178, de 2 de agosto de 2002.

En dicho acto de apeo no se formulan alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 66, de 21 de marzo de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por los siguientes interesados:

- Don Miguel Afán de Ribera Ibarra, como Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla.
- Renfe. Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura.

Sexto. Las alegaciones formuladas por ASAJA-Sevilla pueden resumirse como sigue:

- Falta de Motivación. Arbitrariedad. Nulidad.
- Disconformidad con la anchura del Cordel.
- Existencia de numerosas irregularidades desde un punto de vista técnico.
- Efectos y alcance del deslinde.
- Prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral.
- Nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho.
- Nulidad de la clasificación origen del presente procedimiento con fundamento en el art. 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.
- Falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias como competencia estatal.
- Indefensión y perjuicio económico y social.

En cuanto a lo manifestado por el representante de Renfe, decir que no puede considerarse una alegación propiamente dicha, ya que lo que se solicita por esta Entidad es que en el presente deslinde se tenga en cuenta la normativa referida a la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres y el Reglamento que la desarrolla. En este sentido, se ha de manifestar que el objeto del presente procedimiento de deslinde es la determinación de los límites de la vía pecuaria de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de clasificación; por tanto, será en un momento posterior al deslinde, a la hora de planificar las actuaciones a acometer en dichos terrenos, cuando se ha de tener en cuenta lo dispuesto en la normativa sectorial.

Las alegaciones referidas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 17 de diciembre de 2003.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Guillena o de las Cañas», en el término municipal de Salteras, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de noviembre de 1962, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones formuladas en la fase de exposición pública por ASAJA-Sevilla, citadas en los antecedentes de hecho, decir en primer lugar respecto a la falta de motivación, nulidad y arbitrariedad, así como la referente a la nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho, que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

Por otra parte, la Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la Vía Pecuaria, por lo que en modo alguno puede hablarse de existencia de indefensión en el presente procedimiento.

En segundo lugar, sostiene el alegante la disconformidad con la anchura de la vía pecuaria; en este sentido, aclarar que el artículo 7 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, determina la Clasificación como el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. Anchura que, en este caso, responde al acto administrativo de Clasificación recogido en la Orden Ministerial ya referida. Dicho acto administrativo es un acto firme y consentido, no cuestionable en el presente procedimiento -STSJ de Andalucía, de 24 de mayo de 1999.

Por otra parte, se hace referencia a una serie de irregularidades detectadas desde un punto de vista técnico, si bien las mismas no se refieren al concreto procedimiento de Deslinde que nos ocupa, sino al procedimiento de Clasificación de una vía pecuaria. Así, se hace referencia a «clasificadores» y a la «clasificación», se establece que no se ha señalado en el campo el eje de la vía pecuaria, cuando en el Acto de Apeo de un procedimiento de Deslinde se realiza un estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases de la vía pecuaria; se establece que se han

tomado los datos desde un vehículo en circulación o que no se ha tenido en cuenta la dimensión Z o la cota de la supuesta vía pecuaria, para acto seguido manifestar que «el deslinde se hace con mediciones a cinta métrica por la superficie de suelo, por tanto se tiene en cuenta la Z».

El único proceso donde se ha tenido en cuenta dicha técnica del GPS ha sido en la obtención de los puntos de apoyo necesarios para la orientación exterior del vuelo fotogramétrico realizado para cubrir la vía pecuaria; siendo esta técnica la empleada para la generación de la cartografía determinante para el deslinde de la vía pecuaria. Por tanto la técnica del GPS no ha sido empleada para la obtención o replanteo de los puntos que definen la vía pecuaria.

La información que se tiene para la definición del eje de la vía pecuaria se obtiene aplicando la metodología de trabajo que a continuación se describe, apoyados en la cartografía a escala 1/2.000 obtenida a partir del vuelo fotogramétrico:

En primer lugar, se realiza una investigación de la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas bases que la definen (expediente de Clasificación del término municipal, bosquejo planimétrico, planos catastrales -históricos y actuales-, imágenes del vuelo americano del año 56, datos topográficos actuales de la zona objeto de deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales).

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasman en documento planimétrico a escala 1:2.000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, y acompañados por los prácticos del lugar (agentes de medio ambiente, etc.) se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano de deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso).

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el meritado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas, así como de las posibles alegaciones al respecto.

Por lo tanto, podemos concluir que el eje de la vía pecuaria no se determina de modo aleatorio y caprichoso.

No es posible hablar de falta de motivación en el presente expediente de Deslinde, ya que el mismo se ha elaborado llevando a cabo un profundo estudio del terreno, con utilización de una abundante documental, y con sujeción, además, al acto administrativo de Clasificación, firme y consentido -STSJA de 24 de mayo de 1999-, de la vía pecuaria que mediante el presente se deslinda.

Con referencia a la cuestión aducida relativa a la prescripción posesoria, así como la protección dispensada por el Registro, puntualizar lo que sigue:

En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una Vía Pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos, ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público. Se parte, a estos efectos, de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las Vías Pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974, ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

Respecto a la indefensión alegada, considerando que no han tenido acceso a una serie de documentos que relacionan, informar que se ha consultado numeroso Fondo Documental para la realización de los trabajos técnicos del deslinde y, como interesado en el expediente, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 35 y 37 de la LRJAP y PAC, ha tenido derecho, durante la tramitación del procedimiento, a conocer el estado de tramitación del mismo, y a obtener copia de toda la documentación obrante en el expediente, además del acceso a los registros y a los documentos que forman parte del mismo.

Por último, sostiene ASAJA el perjuicio económico y social que supondría el deslinde para los numerosos titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, así como para los trabajadores de las mismas. A este respecto, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podrían ser susceptibles de estudio en un momento posterior.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 27 de mayo de 2003, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Guillena o de las Cañas», tramo único, comprendido desde el puente de la carretera antigua hacia el término de Santiponce, en el término municipal de Salteras, provincia de Sevilla, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 648,03 metros.
- Superficie deslindada: 24.372,51 m².
- Anchura: 37,61 metros.

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de Salteras, provincia de Sevilla, con una superficie de 24.372,51 m², con una longitud de 648,03 m, y una anchura de 37,61 m, que en adelante se conocerá como "Cordel de Guillena o de las Cañas", tramo único.

Arranca el deslinde de esta vía pecuaria cuando ésta entronca con el camino que viene de la carretera antigua de La Algaba, toma dirección sur por un camino de cañas a ambos lados. Llega a una estación de bombeo de Emasesa y finaliza aquí el deslinde de este tramo.

Sus linderos son los siguientes:

- Al Norte: Con más vía pecuaria.
- Al Sur: Con el término municipal de Santiponce y con la estación de bombeo de Emasesa.
- Al Oeste: Con terrenos de doña María de los Santos Sainz de los Ramos dentro del término municipal de Salteras.
- Al Este: Con la rivera de Huelva de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y con el término municipal de La Algaba.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 15 de julio de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 15 DE JULIO DE 2004, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE GUILLENA O DE LAS CAÑAS», TRAMO UNICO, DESDE EL PUENTE DE LA CARRETERA ANTIGUA HACIA EL TERMINO DE SANTIPONCE, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SALTERAS, PROVINCIA DE SEVILLA (VP 303/02)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

«CORDEL DE LAS CAÑAS», T.M. SALTERAS (SEVILLA)

MOJO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1I	231035,62	4150389,8
2I	231081,85	4150338,3
3I	231102,55	4150289,6
4I	231058,37	4149964,4
5I	231075,22	4149808,9
6I	231096,91	4149780,9

MOJO	COORDE	COORDE
1D	230997,87	4150375,5
2D	231049,69	4150317,8
3D	231063,89	4150284,4
4D	231020,48	4149964,9
5D	231038,97	4149794,3
6D	231067,16	4149757,9

RESOLUCION de 15 de julio de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria Colada de Jelo, en su tramo segundo, a su paso por el término municipal de Bollullos de la Mitación, provincia de Sevilla (VP 759/01).

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Colada de Jelo», en su tramo segundo, que discurre desde su entronque con la Vereda del Camino Viejo de Sevilla, pasando por el nuevo campo de fútbol, la carretera de Sevilla a Villamanrique, hasta el límite del suelo urbanizable conforme al planeamiento urbanístico vigente en el término municipal de Bollullos de la Mitación, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las Vías Pecuarias del término municipal de Bollullos de la Mitación fueron clasificadas por Orden Ministerial de 20 de octubre de 1962, en la que se describe la vía pecuaria «Colada de Jelo», con una anchura de 9 metros.

Segundo. Mediante Resolución, de la Delegada Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, de 9 de septiembre de 2003, se acordó iniciar el procedimiento administrativo de Desafectación Parcial de la vía pecuaria antes mencionada.

Tercero. Conforme a las Normas Subsidiarias vigentes en el término municipal de Bollullos de la Mitación, aprobadas con fecha 24 de febrero de 1993, el tramo de vía pecuaria objeto de desafectación se encuentra, casi en su totalidad, en suelo urbanizable -PP-R1A, PP-I6 y PP-I5.

En cualquier caso, los terrenos antes referidos han perdido los caracteres de su definición como vía pecuaria y, en la actualidad, no son susceptibles de los usos compatibles y complementarios contemplados en el Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía.

Cuarto. Instruido el procedimiento de desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 53, de 5 de marzo de 2004.

No se han presentado alegaciones a la propuesta de desafectación.

A tales antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en

virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas Fiscales y Administrativas rubricada «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico», la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vista la Propuesta de Desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 7 de junio de 2004,

RESUELVO

Aprobar la Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Colada de Jelo», en su tramo segundo -desde su entronque con la Vereda del Camino Viejo de Sevilla, pasando por el nuevo campo de fútbol, la carretera de Sevilla a Villamanrique, hasta el límite del suelo urbanizable conforme al planeamiento urbanístico vigente-, en una longitud de 1.518,34 metros, una anchura de 9 metros, comportando una superficie total desafectada de 14.285,56 metros cuadrados, a su paso por el término municipal de Bollullos de la Mitación, provincia de Sevilla, conforme a las coordenadas que se anexan.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dese traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda, para que por esta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 15 de julio de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 15 DE JULIO DE 2004, POR LA QUE SE APRUEBA LA DESAFECTACION PARCIAL DE LA VÍA PECUARIA «COLADA DE JELO», EN SU TRAMO SEGUNDO, A SU PASO POR EL TERMINO MUNICIPAL DE BOLLULLOS DE LA MITACION, PROVINCIA DE SEVILLA

REGISTRO DE COORDENADAS (U.T.M.)

COLADA DE JELO

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
11	221394,07	4136509,05	1D	221392,99	4136500,11
21	221431,53	4136504,49	2D	221430,29	4136495,58
31	221467,48	4136498,86	3D	221466,43	4136489,91
41	221490,03	4136492,06	4D	221489,86	4136488,04
51	221517,03	4136498,17	5D	221518,00	4136489,20
61	221528,45	4136500,18	6D	221530,61	4136491,42
71	221548,00	4136506,40	7D	221550,92	4136497,89
81	221608,63	4136528,78	8D	221611,75	4136520,34
91	221645,68	4136542,58	9D	221649,10	4136534,25
101	221687,85	4136561,45	10D	221691,46	4136553,21
111	221713,68	4136572,58	11D	221716,70	4136564,08
121	221741,44	4136580,48	12D	221743,45	4136571,70
131	221773,36	4136588,06	13D	221774,49	4136577,12
141	221804,83	4136588,53	14D	221804,65	4136579,49
151	221823,79	4136586,31	15D	221827,08	4136576,87
161	221897,52	4136660,23	16D	221901,94	4136651,91
171	221924,55	4136665,45	17D	221927,29	4136656,81
181	221941,55	4136673,09	18D	221945,51	4136665,00
191	221975,25	4136690,97	19D	221979,43	4136683,01
201	222006,97	4136707,48	20D	222011,11	4136699,49
211	222045,27	4136727,17	21D	222048,97	4136718,95
221	222063,54	4136734,27	22D	222066,22	4136725,65
231	222082,45	4136738,77	23D	222084,29	4136729,95
241	222105,78	4136742,98	24D	222107,19	4136734,09
251	222127,31	4136745,90	25D	222127,92	4136736,90
261	222148,15	4136745,90	26D	222148,03	4136736,90
271	222180,49	4136745,02	27D	222180,40	4136736,02
281	222213,23	4136745,24	28D	222213,26	4136736,24
291	222256,83	4136745,25	29D	222257,12	4136736,25
301	222263,33	4136745,66	30D	222264,71	4136736,73
311	222270,59	4136747,47	31D	222273,30	4136738,87
321	222280,32	4136751,20	32D	222284,44	4136743,14
331	222317,23	4136775,37	33D	222322,89	4136768,32
341	222322,06	4136780,09	34D	222327,87	4136773,18
351	222325,53	4136782,59	35D	222330,52	4136775,09
361	222356,80	4136801,78	36D	222361,36	4136794,02
371	222384,90	4136817,53	37D	222389,73	4136809,92
381	222391,88	4136822,51	38D	222397,13	4136815,20
391	222398,06	4136826,99	39D	222404,10	4136820,25
401	222408,12	4136832,10	40D	222414,57	4136831,82
411	222413,14	4136842,89	41D	222419,52	4136836,54
421	222510,61	4136945,95	42D	222517,27	4136939,89
431	222603,11	4137051,62	43D	222610,46	4137046,36
441	222631,70	4137101,11	44D	222638,77	4137095,36
451	222648,93	4137116,49	45D	222653,47	4137108,48
461	222676,19	4137124,99	46D	222680,57	4137116,93
471	222703,88	4137148,01	47D	222711,58	4137142,70
481	222716,00	4137183,25	48D	222725,76	4137183,95

RESOLUCION de 22 de julio de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Cañada Real Ancha o de Janina, tramo 2.º, desde el Descansadero de Mesa de Astas, hasta su encuentro con la Cañada de Maricuerda, Marihernández, incluido el Abrevadero del Angulo y Colada del Rodeo, en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz) (VP 075/00).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real Ancha o de Janina», en su tramo 2.º, que va desde el Descansadero de Mesa de Astas, hasta su encuentro con la Cañada de Maricuerda, Marihernández, incluido el Abrevadero del Angulo y Colada del Rodeo, en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real Ancha o de Janina», en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 30 de marzo de 1950.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 11 de febrero de 2000, en virtud del Convenio de Cooperación suscrito entre el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y la Consejería de Medio Ambiente para la Ordenación y Recuperación de las vías pecuarias de este término municipal, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 29 de octubre de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 223, de 25 de septiembre de 2001.

En dicho acto de deslinde don Javier de Soto López-Doriga, en representación de la explotación Zarpa, S.A., muestra su disconformidad con la anchura de la vía pecuaria, al entender que la anchura máxima debe ser 75 metros.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 20, de 25 de enero de 2002.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por los siguientes interesados:

- Javier de Soto López-Doriga, en nombre y representación de Zarpa, S.A.
- Don Ramón Guerrero González.
- Renfe. Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura.

Sexto. Los extremos alegados por los interesados citados pueden resumirse como sigue:

Don Javier de Soto López-Doriga, en nombre y representación de Zarpa, S.A., muestra su disconformidad con el deslinde realizado, por cuanto que no han sido considerados documentos como el plano de 1947 y la Delimitación del Bien de Interés Cultural, los cuales aporta, así como por no utilizar las bases cartográficas anteriores ni procedimientos de replanteo congruentes con la configuración de la vía pecuaria. Sostiene que el sistema de trazado apoyado en líneas bases poligonales es inapropiado, por ser el trazado mayoritariamente curvo y que para el replanteo de la vía pecuaria se ha de partir de puntos marcados con taquímetro. Por último, manifiesta que la vigente Ley de Vías Pecuarias establece que las Cañadas son aquellas vías pecuarias cuya anchura no exceda de 75 metros.

Por su parte, don Ramón Guerrero González alega lo siguiente:

- La nulidad del expediente de deslinde por estar fundamentado a su vez en una orden de clasificación nula.
- Anulabilidad del expediente por faltar determinada documentación de carácter esencial.
- Irreivindicabilidad de la superficie considerada como usurpada, por haberse adquirido dichos terrenos por usucapión.
- Caducidad del expediente.

Así mismo, propone como medios probatorios: Documental, consistente en que se den por reproducidos los documentos acompañados con este escrito de alegaciones, y Testifical, consistente en que se tome declaración a diversos testigos.

Por último, el representante de Renfe sostiene la aplicación de las disposiciones de la Ley 16/98, de 30 de julio,

de Ordenación del Transporte Terrestre y el Reglamento aprobado por R.D. 121/90, de 28 de septiembre.

Las alegaciones anteriores serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 6 de agosto de 2002, se acuerda la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde durante nueve meses más.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 11 de diciembre de 2002.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real Ancha o de Janina», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 30 de marzo de 1950, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones articuladas contra la Proposición de deslinde, cabe sostener:

1. En primer lugar, con referencia a las esgrimidas por el representante de la Entidad mercantil Zarpa, S.A., manifestar en primer término que el deslinde, de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se ha ajustado a lo establecido en el acto de clasificación de la vía pecuaria, acto éste mediante el que se determina la existencia, categoría y demás características físicas de la vía pecuaria.

Para determinar los límites exactos de la vía pecuaria previamente se han realizado trabajos de investigación mediante la consulta en los archivos de diversos organismos e instituciones. A este respecto, sostiene el alegante que no se han tomado en consideración el Plano de fecha 30 de noviembre y el Plano de Delimitación del Bien de Interés Cultural. A este respecto, como consta en el expediente sobre el Plano de 1947, no cabe considerar su definición de la anchura en los distintos tramos por diferir con la descripción del proyecto de clasificación vigente. En cuanto a la Delimitación del B.I.C., el mismo es irrelevante para los trabajos de deslinde.

Así mismo, sostener que las líneas bases de los planos de deslinde, definen el trazado propuesto por la administración para la vía pecuaria en cuestión. En el caso concreto que nos ocupa no se encontraron tramos que para su definición gráfica fuese necesario el uso de curvas, quedando en este caso perfectamente representado el trazado con líneas.

Respecto a que para el replanteo de la vía pecuaria se ha de partir de unos puntos marcados con taquímetro, aclarar que en el estaquillado provisional, que representa el amojonamiento provisional al que se refiere el Reglamento de Vías Pecuarias, se utiliza cinta métrica y planos de la zona con los datos precisos. Con esto se consigue informar in situ a los posibles afectados sobre la delimitación que de la vía pecuaria propone la Administración. Para mayor precisión, y si es de interés para los posibles afectados, en el deslinde se relacionan las coordenadas exactas de las estacas.

Respecto a la disconformidad con la anchura de la vía pecuaria alegada también en el acto de apeo, aclarar que la misma viene determinada por el acto de clasificación, y en el mismo se dispone que la anchura de la vía pecuaria es la de 75,22 metros como mínimo.

2. En segundo término, con referencia a las alegaciones articuladas por don Ramón Guerrero González, manifestar:

En primer lugar se alega la nulidad del expediente de deslinde por estar fundamentado a su vez en una orden de clasificación nula. A este respecto se ha de manifestar que dicha clasificación constituye un acto administrativo firme y consentido, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado por el órgano competente, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas en ese momento, siendo un acto firme y resulta, por tanto, extemporáneo utilizar el expediente de deslinde para cuestionarse otro distinto, la Clasificación, y en este sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 24 de mayo de 1999.

En segundo lugar, respecto a la alegada anulabilidad del expediente por faltar determinada documentación de carácter esencial, concretamente los Planos de Catastro Antiguo, escala 1:5.000 y 1:10.000 y el Mapa Topográfico (ING y militar), escala 1:50.000, informar que dicha documentación forma parte del expediente de deslinde, habiéndose consultado numeroso Fondo Documental para la realización de los trabajos técnicos del deslinde y, como interesado en el expediente, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 35 y 37 de la LRJAP y PAC, ha tenido derecho, durante la tramitación del procedimiento, a conocer el estado de tramitación del mismo, y a obtener copia de toda la documentación obrante en el expediente, además del acceso a los registros y a los documentos que forman parte del mismo.

En otro orden de cosas, en lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974, ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

Respecto a la caducidad alegada, informar que el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, establece que: «En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

2. En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92».

A este respecto se ha de sostener que el deslinde, como establece el art. 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. Por tanto, dada su naturaleza, el mismo no busca primariamente favorecer ni perjudicar a nadie, si no determinar los contornos del dominio público, de modo que sus principios tutelares alcancen certeza en cuanto al soporte físico sobre el que han de proyectarse.

El deslinde de las vías pecuarias constituye un acto administrativo que produce efectos favorables para los ciudadanos, en atención a la naturaleza de las vías pecuarias como bienes de dominio público, que, al margen de seguir sirviendo a su destino primigenio, están llamadas a desempeñar un importante papel en la satisfacción de las necesidades sociales, mediante los usos compatibles y complementarios.

En este sentido, nos remitimos al Informe 47/00-B emitido por el Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente.

Así, al procedimiento administrativo de deslinde de vías pecuarias, no le es de aplicación lo previsto en el mencionado artículo 44.2 de la LRJPAC, al no constituir el presupuesto previsto en el mismo: «Procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen».

En segundo término, respecto a la posible incidencia de la no resolución de los procedimientos de deslinde en el plazo establecido, se ha de manifestar que, conforme a lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 30/1992, antes mencionada, dicho defecto constituye una irregularidad no invalidante.

Por tanto, la naturaleza del plazo establecido para la resolución de los procedimientos de deslinde, no implica la anulación de la resolución, al no tener un valor esencial, en atención a la finalidad del procedimiento de deslinde, que es definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

Con respecto a la prueba testifical propuesta por el alegante, manifestar que la misma no resulta procedente, por cuanto que la existencia, trazado y demás características físicas de la vía pecuaria quedaron establecidas en el acto de clasificación de la vía pecuaria, existiendo documentación suficiente para acreditar los límites de la vía pecuaria.

Por último, con referencia a las alegaciones articuladas por el representante de la Delegación de Patrimonio de Renfe se ha de manifestar que el objeto del presente procedimiento de deslinde es la determinación de los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el procedimiento de clasificación, por tanto, será en un momento posterior al deslinde, a la hora de planificar las actuaciones a acometer en dichos terrenos, cuando se ha de tener en cuenta lo dispuesto en la normativa sectorial.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 9 de julio de 2002, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 11 de diciembre de 2002,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real Ancha o de Janina», tramo segundo, comprendido desde el Descansadero de Mesa de Astas, hasta su encuentro con la Cañada de Maricuerda, Marihernández, incluido el Abrevadero del Angulo y Colada del Rodeo, en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 2.571,94 metros.
- Anchura: 75,22 metros.
- Superficie deslindada: 191.494,4818 m².

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, de forma alargada, con una anchura legal de 75,22 metros, una longitud de 2.571,94 metros y una superficie de 191.498,48 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como "Cañada Real Ancha o de Janina", tramo segundo, que linda:

- Al Norte: Con el tramo primero de la Cañada Real Ancha o de Janina.

- Al Sur: Con el tramo tercero de la Cañada Real Ancha o de Janina.

- Al Este: Con don Ramón Guerrero González, don Nicolás Pavía Aguilar, suelo urbano, desconocido, doña Francisca Arana Almagro, dominio público, don Jesús Robledo Aguilar, don Enrique Robledo Aguilar, don Enrique Robledo Aguilar, don Manuel Marín Avellano, don Juan Rodríguez García, don Antonio Palacio Olivero, doña Isabel Sánchez Ramírez, don José Sánchez Ramírez, doña Isabel Aguilar Arellano, desconocido, dominio público, Zarpa, S.A. y Prado de las Dueñas, S.A.

- Al Oeste: Con Fincas e Inversiones Ebro, S.A., suelo urbano, don Antonio Calvo Rodríguez, don Nicolás Robledo Aguilar, don Nicolás Robledo Aguilar, don Antonio Calvo Rodríguez, don Antonio Calvo Rodríguez, doña María Aguilar Sánchez, doña Teresa Aguilar Sánchez, Fincas e Inversiones Ebro, S.A., don Manuel Fernández Pulido, dominio público y Zarpa, S.A.».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 22 de julio de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 22 DE JULIO DE 2004 DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL ANCHA O DE JANINA», TRAMO 2.º, DESDE EL DESCANSADERO DE MESA DE ASTAS, HASTA SU ENCUENTRO CON LA CAÑADA DE MARICUERDA, MARIHERNANDEZ, INCLUIDO EL ABREVADERO DEL ANGULO Y COLADA DEL RODEO, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE JEREZ DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE CADIZ (VP 075/00)

Nº	X	Y
1-D	216567.37	4076902.18
1A-D	216580.75	4076892.52
2-D	216623.36	4076795.46

Nº	X	Y
3-D	216692.92	4076700.19
4-D	216788.53	4076599.64
5-D	216854.55	4076583.81
6-D	216967.98	4076497.77
7-D	217023.28	4076425.72
8-D	217109.85	4076251.69
9-D	217026.61	4076074.35
10-D	216996.31	4075933.71
11-D	216986.86	4075734.03
12-D	217011.03	4075624.29
13-D	217125.77	4075506.59
14-D	217288.32	4075410.93
15-D	217691.81	4075341.84
16-D	218003.68	4075285.97
1-I	216641.39	4076941.51

Nº	X	Y
2-I	216688.94	4076833.21
3-I	216750.79	4076748.49
4-I	216827.72	4076667.59
5-I	216887.44	4076653.26
6-I	217021.50	4076551.59
7-I	217087.38	4076465.74
8-I	217193.39	4076252.65
9-I	217098.34	4076050.14
10-I	217071.15	4075923.95
11-I	217062.46	4075740.45
12-I	217079.87	4075661.43
13-I	217172.61	4075566.32
14-I	217314.61	4075482.75
15-I	217704.79	4075415.94
16-I	218017.86	4075359.85

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 2 de agosto de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia que se indica (Expte. 19/04/6).

Esta Consejería de Gobernación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el TRLCAP, y a los efectos determinados en el mismo, hace pública la adjudicación del contrato que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora.
Órgano contratante: Consejería de Gobernación.
Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General y Contratación.
Número de expediente: 19/04/6.
2. Objeto del contrato.
Tipo de contrato: Consultoría y asistencia.
Objeto: «Realización de ensayos, revisión de expedientes técnicos y asesoramiento en materia de seguridad de productos industriales».
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
Tramitación: Urgente.
Procedimiento: Abierto.
Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Ciento cincuenta mil (150.000) euros.
5. Adjudicación.
Fecha: 15 de julio de 2004.
Contratista: Centro de las Tecnologías de las Comunicaciones, S.A. (CETECOM).
Nacionalidad: Española.
Importe: Ciento cuarenta y nueve mil novecientos noventa y tres (149.993) euros.

Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de agosto de 2004.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 3 de agosto de 2004, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obras que se indica por el procedimiento negociado sin publicidad mediante la causa de imperiosa urgencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Consejería de Obras Públicas y Transportes hace pública la adjudicación del contrato de obras, realizada mediante procedimiento negociado sin publicidad que a continuación se relaciona:

Expte.:

1. Entidad adjudicadora.
a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Jaén.
c) Número de expediente: 2004/0401.
2. Objeto del contrato.
a) Tipo de contrato: Obras.
b) Descripción del objeto: JA-03/14-0035-P.-REP. C/ Palacio Valdés. Linares (Jaén).
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
a) Tramitación: De urgencia.
b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
c) Forma: Imperiosa urgencia.
4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: Ciento cincuenta y tres mil ochocientos siete euros con cuarenta y cinco céntimos (153.807,45 euros).
5. Adjudicación.
a) Fecha: 2 de julio de 2004.
b) Contratista: S.C.A. Constructora San Esteban.
c) Nacionalidad: España.
d) Importe de adjudicación: Ciento cincuenta y dos mil euros (152.000,00 euros).

Jaén, 3 de agosto de 2004.- El Delegado (Dto. 21/85, de 5.2), El Secretario General, Modesto Puerta Castro.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 9 de agosto de 2004, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (CCA. +6L3CEQ). (PD. 2832/2004).

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación al artículo 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan:

1. Entidad adjudicadora.
a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Centro Regional de Transfusión Sanguínea, Sevilla.
b) Dependencia que tramita el expediente: Administración.
c) Número de expediente: CCA. +6L3CEQ.
2. Objeto del contrato.
a) Descripción del objeto: Obras de ampliación del CRTS.
b) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.
c) Lugar de ejecución: Véase la documentación del concurso.
d) Plazo de ejecución: 8 meses.
3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 736.251,17 €.